Cámara de Representantes
XLVIII Legislatura

DIVISIÓN PROCESADORA DE DOCUMENTOS

Nº 326 de 2015

Carpeta Nº 570 de 2015 — Comisión de Hacienda

ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE CASINOS
Y JUEGOS DE APUESTAS DEL ESTADO

Creación en calidad de servicio descentralizado comercial

Versión taquigráfica de la reunión realizada
el día 25 de noviembre de 2015

(Sin corregir)

Presiden:	Señores Representantes Alfredo Asti (Presidente) y Jorge Gandini (Vicepresidente).
Miembros:	Señores Representantes Gonzalo Civila, Lilián Galán, Gonzalo Mujica, Gustavo Penadés, Iván Posada, José Querejeta, Conrado Rodríguez y Javier Umpiérrez.
Asiste:	Señor Representante Sebastián Andújar.
Invitados:	Por el Ministerio de Economía y Finanzas: señor Ministro interino, contador Pablo Ferreri. Por la Dirección General de Casinos: señor Director General, Javier Cha. Por la Dirección Nacional de Loterías y Quinielas: señor Director Nacional Luis Gama, y doctores Marcos Álvarez y Malena Díaz.
Secretario:	Señor Eduardo Sánchez.
Prosecretaria:	Señora Patricia Fabra.

═══════II═══════

SEÑOR PRESIDENTE (Alfredo Asti).- Habiendo número, está abierta la reunión.

La Comisión tiene el agrado de recibir al señor ministro interino de Economía y Finanzas, contador Pablo Ferreri; al director de la Dirección Nacional de Loterías y Quinielas, señor Luis Gama; al doctor Marcos Álvarez y a la doctora Malena Díaz. Estamos esperando al director general de Casinos, señor Javier Cha, para continuar avanzando en el estudio del proyecto sobre juegos de azar que nos remitiera el Poder Ejecutivo.

Antes de continuar, queremos dar la bienvenida a nuestro nuevo secretario, señor Eduardo Sánchez -quien estuvo trabajando en la prosecretaría de esta comisión-, y a la señora Patricia Fabra, que se integra al equipo como prosecretaria a partir de la reunión de hoy. Bienvenidos a este trabajo de la Mesa de esta comisión; seguramente, será muy útil el trabajo en conjunto que podamos realizar.

En la reunión anterior comenzamos a tratar el proyecto y analizamos el Título I. En tal sentido, sabemos que algún señor legislador que no está presente en este momento tenía inquietudes pendientes. No sé si los señores diputados presentes prefieren seguir avanzando en los demás títulos del proyecto y realizar luego alguna consulta puntual. Recordemos que el Título I abarca las normas que regulan el juego en general, más allá de los cambios institucionales que se dan en los títulos siguientes.

SEÑOR GANDINI (Jorge).- Creo que sería importante tener una definición clara en cuanto al objeto de la presente ley, lo cual se establece en el artículo 3º. Al final de la norma, se dice: "[…] incluyendo aquellos en los cuales el azar sea sólo una parte del proceso".

Habitualmente, los juegos se dividen en los de azar y en los de conocimiento, en los que de algún modo intervienen la destreza como, por ejemplo, el turf o las apuestas deportivas. Uno puede apostar quién gana determinado partido el fin de semana. En este caso, hay un porcentaje de azar pero también de conocimiento. La persona juega pensando que puede ganar Fulano pero, en la medida en que no tiene determinados jugadores o condiciones, según su conocimiento, apuesta a otro. Eso pasa con algunos juegos que se desarrollan en los casinos, por ejemplo, en los de cartas, básicamente, donde hay una destreza del jugador.

La pregunta es si en esta definición se quiere incluir también ese tipo de juego, donde hay conocimiento, entrenamiento o destreza del jugador, aunque es claro que siempre interviene un porcentaje de azar. Me interesa que quede constancia en la versión taquigráfica si esta definición así lo incluye.

(Ingresa a sala el director general de Casinos, señor Javier Chá)

SEÑOR MINISTRO INTERINO DE ECONOMÍA Y FINANZAS (Pablo Ferreri).- Efectivamente, como decía el señor diputado Jorge Gandini, el espíritu del proyecto de ley va en esa línea. Se pretende regular los juegos en los que si bien puede haber una cuestión parcial de destreza o conocimiento, hay una parte importante de azar. Por lo tanto, entendemos que deben estar dentro de esta iniciativa.

SEÑOR PRESIDENTE.- Damos la bienvenida al director general de Casinos, señor Javier Chá.

Queda la constancia en la versión taquigráfica de la interpretación de los tipos de juegos, aquellos en los que, además del azar, interviene el conocimiento; de todos modos, está presente el azar como elemento definitorio de esta actividad.

A fin de poner al tanto al señor director general de Casinos sobre lo que hemos conversado deseo puntualizar que comenzamos la sesión diciendo que en la reunión anterior hubo algún señor legislador que quería seguir profundizando sobre el Título I. Creo que el señor diputado Iván Posada tenía alguna apreciación al respecto.

SEÑOR POSADA (Iván).- Sí, pero creo que el diputado Gandini tiene alguna otra inquietud para plantear.

SEÑOR GANDINI (Jorge).- Gracias.

El artículo 5º detalla las actividades que se incluyen. El punto dos, dice: "Explotación de máquinas tragamonedas sean instaladas en Casinos o en locales dirigidos a tal fin". Me gustaría que se precisara lo de los locales dirigidos a tal fin porque el proyecto, en algunos casos, habla de salas de juego y salas de entretenimiento. No es unánime la nomenclatura.

Históricamente, Casinos era una sala donde había juegos de paño. Después, hubo juegos de paño y juegos de *slots*. Luego, empezaron a aparecer las salas que no tenían juego de paño y solo de *slots*, y comenzaron a llamársele salas de juego. Quedó la idea de que el casino era el que tenía juegos de paño y salas de juego las que no.

Por otra parte, el proyecto habla de casinos de juegos electrónicos y supongo que quiere decir lo mismo que salas de juego.

Acá se agrega: "[…] Casinos o en locales dirigidos a tal fin", y habla de las tragamonedas. Por lo tanto, aquí también hay todo un fenómeno, que conocemos, de las tragamonedas, fuera de los locales autorizados, y eso podría prever la explotación de máquinas tragamonedas en lugares que no son casinos y que son salas dirigidas a tal fin, pero ni siquiera son las salas de juegos electrónicos de las que hablábamos. Entonces, me gustaría saber a qué refiere esta definición tan general y diferente a las anteriores, es decir, si se trata solo de un modo de nombrarlo o si se quiere ampliar el concepto de los lugares donde pueden explotarse máquinas tragamonedas.

No veo ninguna definición explícita del juego *on line*. El numeral 5 del artículo 5º parece definirlo, porque habla de "Juegos de azar a través de tecnologías electrónicas o informáticas, por internet, televisión interactiva, telefonía o, en general, ejecutados a distancia o por medios telemáticos de cualquier tipo o modalidad existente o a crearse en el futuro". La definición es bien amplia, pero no define el juego *on line* que es como todos nombramos a la modalidad que hoy conocemos para jugar a distancia vía Internet. Creo que convendría nombrarlo específicamente para que quede claramente incluido en el alcance de las actividades o modalidades reguladas por este proyecto.

SEÑOR POSADA (Iván).- En el mismo sentido que el señor diputado Gandini, quiero saber cuál sería el alcance concreto del inciso tercero del artículo 7º, al referirse a explotación de casinos y casinos de juegos electrónicos, porque se maneja una terminología variada y, en todo caso, lo que convendría precisar es lo que se está reservando al ámbito exclusivo de la ley.

En segundo término, quiero reiterar una pregunta que formulé el otro día, es decir, si la Dirección General Impositiva hizo algún procedimiento con respecto a las máquinas tragamonedas que funcionan ilegalmente, fundamentalmente en lo que tiene que ver con el requerimiento del pago de impuestos.

SEÑOR MINISTRO INTERINO DE ECONOMÍA Y FINANZAS (Pablo Ferreri).- Puede ser que la nomenclatura del proyecto sea diversa, pero el punto 2 del artículo 5º refiere básicamente a salas de juego electrónico; no se está pensando en habilitar o permitir actividades de máquinas tragamonedas fuera de lo previsto. De hecho,

en el proyecto se tipifican delitos para las máquinas tragamonedas que operan fuera de los permisos otorgados de manera correspondiente.

Por lo tanto, en este caso nos estamos refiriendo a las salas de *slots* o juegos electrónicos.

Por otra parte, entendemos que la definición de juego *on line* ya está establecida por el artículo 55 del Decreto 207/07, porque dice que "Se entenderá por juegos de azar realizados en Internet a aquellas modalidades basadas en mecanismos de azar programados en soportes lógicos enlazados con uno o más servidores, a los que los apostadores acceden mediante una conexión electrónica en línea a través de unidades autónomas o terminales, cuyos resultados son comunicados inmediatamente en base a una estructura de premios predeterminada". Es decir, ya existe la definición necesaria para juegos de azar por Internet.

El director general de Casinos, Javier Chá, responderá la pregunta que tiene que ver con el otorgamiento de licencias, pero antes quiero decir que, en realidad, casinos de juegos electrónicos refiere, básicamente, a sala de juegos con tragamonedas y similares.

SEÑOR CHÁ (Javier).- Efectivamente, casinos, casinos de juegos electrónicos, salas de juegos, salas de *slots*, básicamente son conceptos que aluden al mismo significado. La cuestión es cómo establecer un concepto amplio para que quede claramente establecido el alcance y la finalidad de este proyecto de ley.

Yo propondría analizar este proyecto desde su espíritu y su objetivo, y luego se construirán los significantes con la redacción que a la Comisión y a los legisladores les parezca mejor.

El proyecto de ley persigue un objetivo inequívoco en ese sentido porque al final prohíbe y sanciona penalmente las instalaciones no autorizadas, irregulares, de máquinas tragamonedas. Debemos analizar el proyecto desde esa perspectiva inequívoca.

Por lo tanto, si hubiera que corregir la redacción para no inducir a confusión o malentendido, no hay problema. Pusimos casinos y casinos de juegos electrónicos, porque casinos, como muy bien dijo el señor diputado Gandini, tradicionalmente refiere a aquellos establecimientos que tienen juegos de paño, modalidad que está siendo bastante superada en la realidad porque la enorme mayoría de los establecimientos actualmente no tiene juegos de paño, sino juegos electrónicos, máquinas tragamonedas electrónicas, *slots*; nos pareció que poner "salas de *slots"* no sería lo más abarcativo y sí "casinos de juegos electrónicos", porque igual son casinos, ya que lo que no está en paño está en símil electrónico, es decir, ruleta electrónica, *blackjack* electrónico, póquer electrónico, etcétera. Es un concepto abarcativo.

De todas maneras, si se entiende que esta redacción generaría alguna confusión, no tendríamos problemas en aceptar una corrección, pero yo invitaría a analizar los objetivos explícitos del proyecto, porque en su parte final queda claramente establecido cuál es la idea con respecto a la instalación irregular, ilegal, de tragamonedas: prohibir y sancionar penalmente.

SEÑOR MINISTRO INTERINO DE ECONOMÍA Y FINANZAS (Pablo Ferreri).- El artículo 5º comienza diciendo: "En lo referido a los artículos precedentes(…)". Quiere decir que el espíritu de ese artículo es aclarar que todas estas actividades están dentro del monopolio del Estado y que, por lo tanto, se penalizarán las que no tengan las autorizaciones correspondientes.

Es un artículo de corte programático que deja claro qué es lo que está incluido dentro de ese monopolio.

SEÑOR PRESIDENTE.- El inciso tercero del artículo 7º, más allá de las definiciones del tipo de juego, refiere a cuáles son las que están reservadas al otorgamiento por ley y, por exclusión, cuáles no, las que pueden ser motivo de autorizaciones por la nueva institucionalidad que se crea.

SEÑOR GANDINI (Jorge).- El presidente pone el dedo en el ventilador. Pero más allá de eso quiero precisar cuál es mi interpretación del proyecto de ley.

El proyecto de ley no determina que las máquinas de *slots* estén sancionadas penalmente. Lo que dice es que todas las actividades que aquí están reguladas, cuyo monopolio está en manos del Estado, que se ejerzan sin autorización o fuera de ella, tipifican delito y que, por lo tanto, son sancionadas penalmente.

Por otra parte, el numeral tercero del artículo 2º dice que corresponde al órgano competente dictar actos jurídicos para otorgar autorizaciones, permisos, licencias o concesiones. Por lo tanto, queda en manos de la Administración autorizar a las máquinas de *slots* que están instaladas en las panaderías, clubes deportivos, barrios y demás. El día de mañana, mediante reglamentación que emerge directamente del Poder Ejecutivo, se podría autorizar, por ejemplo, a todo local donde existan menos de tres máquinas y que esté a cien metros de otro, etcétera. Son temas que venían en aquel viejo proyecto que apuntaba a regular o reglamentar y no a prohibir. Si se emitiera un acto jurídico autorizando a las máquinas tragamonedas en esas condiciones, los locales que las tienen pasarían a estar autorizados.

Entonces, si en el inciso segundo del artículo 5º establezco "locales dirigidos a tal fin", esa panadería con tres maquinitas queda autorizada, en ese local. En cambio, si establezco "casinos de juegos electrónicos", no. Por tanto, yo establecería "casinos de juegos electrónicos", porque en lo personal no me inclino a la posibilidad de que alguna Administración -esta o futura- dicte un acto jurídico que permita que en determinados locales haya tres, cinco o diez maquinitas.

En cuanto al otro tema que aquí se planteó, me quedo con la respuesta que me dio en la sesión pasada el señor ministro interino en cuanto a que no se pretendía cambiar la política de la ley original, que tiene muchísimos años en el país, por la cual se han otorgado, por ley, autorizaciones para nuevas modalidades de juego. Siempre ha sido por ley. Se me dijo que había alguna excepción, a lo que yo contesté que sería bueno que me la recordaran, porque hasta donde yo sé, hay una norma genérica para la Quiniela, y decretos que han entendido que otros juegos, que son sorteos por bolilleros, son modalidades de quiniela, y esos sí salieron por decreto. Por ejemplo, las apuestas deportivas son fruto de una ley del año 2002. No sé si hay alguna otra modalidad que haya surgido por algún mecanismo que no sea la ley. Hasta los casinos municipales tienen una ley que es la excepción a los casinos estatales. Me refiero a la Ley Orgánica Municipal que establece que la Intendencia de Montevideo podrá tener casinos en sus hoteles balnearios. Así surgen el Parque Hotel y el Hotel Casino Carrasco. Es la única excepción.

(Interrupciones)

——Me acota el señor diputado Posada que es de mucho antes, quizás de 1902.

Yo voy a incorporar un aditivo que establezca con claridad que las autorizaciones de nuevas modalidades de juego o de nuevos juegos -hay que distinguir entre modalidad y juego-, es materia reservada de la ley, y que deberá ser por ley, y no por acto jurídico del administrador -en este caso del regulador- la autorización de nuevas modalidades de juego. Me parece que en eso estamos de acuerdo. Por lo tanto, a mi juicio, autorizar en el futuro licencias nuevas de juego *on line* -más allá de las que están autorizadas por ley,

como las apuestas deportivas que desarrolla Supermatch- o nuevas modalidades de explotación de *slots* fuera de las que están ubicadas en los casinos privados o en los casinos electrónicos estatales o mixtos, debería requerir de una ley.

Como el tercer inciso del artículo 7° taxativamente establece que estos casinos privados son los que requieren ley, uno puede deducir que los demás no. El artículo 2° dice: "En ejecución del monopolio establecido en el artículo precedente, los órganos estatales competentes dictarán los actos jurídicos que en cada caso corresponda (…)". Después aparecen las atribuciones del regulador. Se me hace la idea de que será el regulador, según el texto que aquí se expresa, el que dicte un acto jurídico, que no necesariamente deberá ser una ley, autorizando una nueva modalidad de juego o un nuevo juego. Reitero la diferencia entre modalidad y juego. Me parece que deberíamos darle armonía a esto, estableciendo en el numeral segundo del artículo 5° lo mismo que dice el artículo 7° "casinos de juegos electrónicos" y considerar la propuesta que haremos en su momento referente a que es materia reservada a la ley la autorización de nuevas modalidades o nuevos juegos de azar.

SEÑOR POSADA (Iván).- Señor presidente: con respecto a la conclusión de esta pregunta, comparto lo que usted señalaba, es decir, que lo que importa es definir claramente cuál es el alcance de este inciso tercero del artículo 7°, porque de alguna manera es el que establece la política, confirma o ratifica la política en materia de autorización de juego. Me parece que es clave.

SEÑOR MINISTRO INTERINO DE ECONOMÍA Y FINANZAS (Pablo Ferreri).- La filosofía es no cambiar la línea que se venía siguiendo en cuanto a las autorizaciones que se otorgan por ley.

En la sesión pasada habían quedado dudas con respecto a los casinos *on line*, entendiéndolo como una nueva modalidad posible o potencial, y se planteaba la inquietud de que eso pudiera otorgarse de manera directa y discrecional por parte del Poder Ejecutivo, sin pasar por un proceso de ley como sí ocurre con los casinos privados físicos o electrónicos.

En esa oportunidad manifestamos -y también lo decimos hoy- que estamos abiertos a cambios de redacción que habiliten a clarificar que ese tipo de juego también debe realizarse a través de la ley.

Voy a solicitar se le conceda la palabra al Director Nacional de Loterías, señor Luis Gama, para que pueda referirse a la historia de las autorizaciones por ley o por decretos de diversos juegos.

SEÑOR GAMA (Luis).- Repasando la versión taquigráfica del miércoles pasado vi que quedaron algunas dudas pendientes que sería bueno aclarar para continuar con la discusión.

Por ejemplo, el diputado Posada planteaba su preocupación en cuanto a por qué deberíamos dejar ingresar la modalidad de juego *on line* en la oferta de juegos de nuestro país.

Recordemos que ya desde el 2002, el artículo 19 de la Ley N° 17.453 faculta a la Dirección Nacional de Loterías y Quinielas a organizar certámenes de apuestas deportivas y juegos derivados de internet. En el mundo, los juegos deportivos por internet representan el 75% del total. Lo que estaba planteando el diputado Posada era: ¿no permitir el ingreso de ese 25% o también incluir lo que tenemos hoy, un juego del Estado, explotado por la Banca de Cubierta Colectiva de Quiniela que está siendo explotada hace más de trece años. Es bueno recordar eso.

En ese artículo del presupuesto nacional se plantea aportar a la Organización del Fútbol del Interior y a la AUF parte del incremento de ese IVA.

Es bueno recordar que en nuestro país ya se cuenta con un juego oficial por Internet, que en 2002 se llamaba *Deporjuegos,* y que ahora se denomina *Supermach.* Quiero aclarar esto.

SEÑOR POSADA (Iván).- Lo tenemos presente.

SEÑOR GAMA (Luis).- Sería bueno saber si es ese 25% que no quería dejar entrar al mercado o todo el juego por Internet que también incluye el *Supermach.*

Hay varios países que intentaron prohibir el juego *online*, como España y Brasil, pero no pudieron hacerlo y terminaron regulando el juego por Internet.

Asimismo, la Santa Casa de la Misericordia, de Portugal, que es la par de la Dirección Nacional de Loterías y Quinielas- estuvo diez años haciéndole juicio a *Be Win* para sacarlo del mercado. Hizo dos juicios: uno comenzó en 2005 y terminó a fines de 2013 o principios de 2014, y el otro empezó en 2010 y terminó este año. Como dije, estuvo diez años tratando de sacar a esta empresa del mercado y no pudo, por lo que tuvo que aprobar una ley para regular el juego *on line.* ¿Qué quiero decir con esto? Que la prohibición del juego *on line* puede ser un saludo a la bandera, por decirlo de alguna manera. Si nosotros aprobamos una ley que prohíba el juego *on line,* eso no nos asegura que no siga habiendo. Pienso que sí debemos hacer una regulación restrictiva, respetando a los operadores que realizaron inversiones. No queremos otorgar cincuenta y un licencias, como hizo España, u otorgar diez, como hizo Italia. Hay regulaciones y regulaciones. Algunas son muy restrictivas y otras muy liberales, y por eso cité estos ejemplos de prohibición férrea, ya que lo que pasó en Portugal con *Be Win* fue muy duro; inclusive, llegó a nivel europeo, y ahora ese país está regulando. ¿Por qué? Porque el hecho de que haya luchado contra *Be Win* no quiere decir que haya eliminado el juego *on line*, porque este tipo de juego sigue existiendo, ya que permanentemente se realizan apuestas en esos sitios, lo prohibamos o lo regulemos. Por eso c contar con una buena regulación -no la que se realizó en España o Italia- nos acercaría a lo que debería ser el juego regulado, controlado por el Estado.

El señor diputado Gandini se refirió a las autorizaciones; en ese sentido, una ley del año 1933 declara oficial el juego de quiniela -antes de esa fecha este juego era clandestino- y deja el monopolio en manos del Estado. Asimismo, en el año 1985, el artículo 2º de la Ley Nº 15.716 establece que la explotación de dichos juegos o modalidades de juego confiadas al mencionado organismo estatal -hablamos de la Dirección Nacional de Loterías y Quinielas- podrá ser otorgada en forma previa y revocable. Ahí aparecen las modalidades de juego vinculadas a la quiniela.

Asimismo, por decreto, y haciendo mención a esa ley, se aprueba la *Tómbola*, el *5 de Oro y* la *Raspadita*, y por resolución el *kini*. ¿Cuál fue la interpretación que se dio, muy tirada de los pelos, para esa modalidad de juego? Que se hacían sorteos con bolilleros. Me gustaría saber qué sorteos tiene la *Raspadita*, que fue creada en el año 1988 por un decreto que se amparó en esa ley Ninguno. No se utiliza un bolillero para ese juego. De todos modos, la *Raspadita* se habilitó por un decreto que -como dije-, se amparó en la mencionada ley sobre quiniela.

O sea que podemos decir que se contó con la ley de quiniela, con decretos -que habilitaron juegos dentro de la modalidad de la quiniela-, con las *Raspaditas* en un decreto que creo que no es una modalidad de la quiniela, y una resolución que en el año 1989 da origen al *Kini*. Por lo tanto, algunos decretos autorizaron nuevos juegos que no estarían incluidos en esa ley. Está claro que hay ley, decretos y resoluciones. Es decir

que no es cierto eso de que solo pueden ser autorizados por ley; se ha autorizado por ley, se ha autorizado a algunos por decreto y se han autorizado otros por resolución.

Por otra parte, el señor diputado Gandini realizó una observación sobre una supuesta omisión de la Dirección Nacional de Loterías y Quinielas en cuanto al control de los juegos *on line.* Es bastante difícil controlar este tipo de juegos pero, de todos modos, quiero referirme a algunas acciones que se llevaron a cabo después de recibir cierta información. En noviembre de 2013 el *Conrad* anunció que había realizado un acuerdo con la empresa *Bali* -que trabaja con máquinas tragamonedas- para realizar juegos *on line,* en principio, en forma gratuita y dentro de su establecimiento. Apenas nos enteramos de la noticia, mandatamos al director de Escribanía y al director de Inspección a levantar un acta y a informar a la empresa que ese juego no figuraba en su contrato, por tanto, no podía explotarlo. Por ello, en este momento la empresa está solicitando una autorización al Ministerio de Economía y Finanzas, pero no está explotando ese juego.

Cuando recibimos la denuncia de la explotación de juegos por parte de *Dutch on line*, que es un sitio de apuestas que estaba operando en el país mediante una red de pagos, los intimamos a deshabilitar el juego, por lo que ya no está en circulación.

Además, en la sesión anterior hablamos sobre la Asociación Uruguaya de Fútbol.

(Interrupción del señor representantes Gandini)

——A eso iba a referirme.

En la sesión pasada el señor ministro hizo referencia a la Asociación Uruguaya de Fútbol, y la única forma que tuvimos para saber lo que pasaba fue ver la publicidad, porque actualmente no se puede saber qué sitios están operando. En ese sentido, debemos ver de qué manera podemos avanzar tecnológicamente. De todos modos, por orden del ministro interino se intimó inmediatamente a la AUF. Además, de acuerdo con lo manifestado en la sesión anterior, realizamos una segunda intimación y consultamos con nuestros profesionales para saber qué acciones legales podemos realizar. Nos explicaron que se trata de un acuerdo entre *Full Play* y la *Conmebol;* por algo esa publicidad no solo aparecía en los partidos de nuestra selección, sino también en los partidos de las eliminatorias de otras selecciones.

Se nos planteó el problema de zona franca. Realizamos alguna reunión con la directora Nacional de Comercio, ya que contamos con denuncias que indican que hay sitios de apuestas que no solo ofrecen juegos para los extranjeros, sino también para nuestros compatriotas.

Hemos estado llevando adelante algunas acciones. Es difícil determinar cuántos sitios están operando y de qué manera. De todos modos, ante alguna denuncia, o cuando se detecta algo de este tipo, la Dirección Nacional de Loterías y Quinielas, obviamente, mandatada por el Ministerio de Economía y Finanzas, inicia acciones en forma inmediata.

Esto es lo que quería decir en respuesta al planteamiento realizado en la reunión anterior.

SEÑOR MINISTRO INTERINO DE ECONOMÍA Y FINANZAS.- Si no hay más comentarios sobre este tema, podemos abordar el segundo.

Quisiera reiterar que debemos retirarnos a la hora 12 y 15.

SEÑOR POSADA (Iván).- Queda pendiente la respuesta a una de las preguntas que realicé.

Quisiera saber si la Dirección General Impositiva en determinado momento estableció algún procedimiento de fiscalización para las máquinas tragamonedas que funcionan en forma regular.

SEÑOR ANDÚJAR (Sebastián).- Como se ha hablado de juego *on line*, simplemente quiero recordar que el 5 de Oro, la Quiniela, y la Tómbola también se juegan *on line* y con tarjetas de crédito. Asimismo, si bien el *Supermatch* está autorizado desde el año 2002, no lo está para apuestas nacionales. Sin embargo, también se realiza desde hace diez años con apuestas deportivas nacionales; recién a través de este presupuesto se le autorizará esa modalidad. Esas son las características que notamos en esa modalidad de juego *on line* en este país.

SEÑOR GAMA (Luis).- Quisiera recordar que existe un decreto del año 2002 que interpreta las competencias nacionales e internacionales y expresa: "Las competencias deportivas internacionales serán aquellas en las que intervengan selecciones nacionales, equipos o deportistas afiliados a la respectiva Asociación, Federación internacional organizadora o similares en la que participe, integre o forme parte la contraparte uruguaya". Esta es la interpretación que se dio y este decreto habilita tanto competencias nacionales como internacionales.

SEÑOR PRESIDENTE.- Solicitaríamos que nos dejaran las normas legales que han mencionado a fin de que formen parte de la carpeta y puedan ser consultadas por los señores legisladores.

SEÑOR MINISTRO INTERINO DE ECONOMÍA Y FINANZAS.- Si bien el hecho de que una actividad se desarrolle de manera ilegal no implica que no se generen impuestos y, por lo tanto, no deban cobrarse, en algunos casos no quería darse la señal de habilitar el funcionamiento de estas máquinas y trabajando en la línea de ir por la prohibición y la generación del delito se estaba aguardando tener una ley que lo dejara absolutamente claro. De todos modos, haremos la consulta correspondiente a la Dirección General Impositiva a fin de saber si en los últimos tiempos ha realizado actividades de fiscalización de este tipo de juegos.

Comenzaremos a referirnos a los Títulos II y III, que definen la nueva institucionalidad. Por su parte, el Título II crea la Dirección Nacional de Contralor de Apuestas y Juegos de Azar, mientras que el Título III crea la Administración Nacional de Casinos y Juegos de Apuestas del Estado. Es decir que, por un lado, se crea un organismo regulador del juego y, por otro, un operador, dejando bien definidos y separados ambos roles.

El Título II abarca los artículos 9º a 13, vinculados a la Dirección Nacional de Contralor de Apuestas y Juegos de Azar. En primer lugar, se transforma la Dirección Nacional de Loterías y Quinielas en esta nueva Dirección Nacional de Contralor de Apuestas y Juegos de Azar y en el artículo 10 se establece que: […] tendrá como cometido fundamental ejercer en nombre del Estado el contralor de todo tipo de juego, apuesta, suerte, rifas y similares en los que intervenga público o se encuentre por su propia naturaleza dirigido o abierto al público apostador[…]".

Luego, en el artículo 11 se definen las atribuciones de la Dirección Nacional de Contralor de Apuestas y Juegos de Azar. Allí aparecen enumeradas taxativamente una serie de potestades acerca de las cuales quisiéramos hacer un solo comentario -más allá de las preguntas que luego puedan surgir- que refiere a que el literal c) del artículo 11 del proyecto de ley enviado al Parlamento tiene que ver con "[…] las contribuciones y premios especiales vinculados con la actividad hípica, su desarrollo y mejor funcionamiento". Sin embargo, luego de una lectura más profunda y con más perspectiva

de este proyecto de ley, entendemos que correspondería quitar esta atribución de este artículo e incluirla en el artículo 18 que refiere a la Administración Nacional de Casinos y Juegos de Apuestas del Estado, para dar unicidad al tema de la hípica en Uruguay, que en los últimos años ha tenido un desarrollo importante, con un éxito notable en lo que tiene que ver con la generación de puestos de trabajo a través de la actividad directa e indirecta.

Por su parte, el artículo 12 establece la obligación de que el Poder Ejecutivo dote de una estructura organizativa acorde con las atribuciones y desafíos que se le imponen a esta nueva Dirección Nacional de Contralor de Apuestas y Juegos de Azar. Obviamente, debe controlar juegos públicos -organizados por el Estado- pero también debe interactuar y controlar al sector privado en una actividad que mueve mucho dinero, cuenta con contrapartes muy preparadas y especializadas y, por lo tanto, para poder controlarlas y regularlas de la manera correcta debe contar con la estructura y la calidad necesaria para poder hacerlo de manera eficaz y eficiente.

En el artículo 13 se establecen las sanciones que se podrán aplicar por la comisión de infracciones a la presente ley, las que figuran de manera taxativa, con diverso grado de intensidad, partiendo de la observación, pasando por el apercibimiento, hasta llegar, por ejemplo, a la revocación de autorizaciones o el decomiso de elementos que se utilicen. En este artículo también se establece que: "El monto de las multas a aplicar será proporcional al perjuicio económico que se le pudiera haber ocasionado a los apostadores o el beneficio indebido obtenido por el explotador, según corresponda y no podrá superar en 5 veces al mismo". A la vez, se establece que cuando no se pueda "[…] determinar el perjuicio económico ocasionado o el beneficio indebido obtenido, el monto máximo de la multa será de 15:000.000 de Unidades Indexadas". Es decir que se fijan parámetros de actuación que aun estando acotados pueden ser de una gravedad importante en materia económica, tal como los montos lo demuestran.

El Título III hace casi lo mismo que el Titulo II para el organismo regulador pero, en este caso, para el organismo operador del juego.

El artículo 14 crea la Administración Nacional de Casinos y Juegos de Apuestas del Estado como servicio descentralizado comercial y, por su parte, el artículo 15 establece que:"La Administración Nacional de Casinos y Juegos de Apuestas del Estado tendrá a su cargo, sin perjuicio de la obtención de las autorizaciones, permisos, licencias o las concesiones que el Poder Ejecutivo le otorgue, el cumplimiento de los siguientes cometidos: a) La explotación y administración de casinos, salas de esparcimiento y similares, loterías y cualquier otro juego de apuestas.- b) La explotación directa o indirecta, supervisión y contralor de los servicios complementarios a la explotación de los juegos, tales como restaurante, bar, salas de espectáculos o eventos, y cambio de moneda extranjera.- c) Promover la actividad hípica a nivel nacional". Dado que dentro de sus cometidos está la promoción de la actividad hípica a nivel nacional, entendimos que el literal c) del artículo 11 debía incluirse dentro de los cometidos de la Administración Nacional de Casinos y Juegos de Apuestas del Estado establecidos en el artículo 18.

El artículo 16 establece que: "La Administración está facultada para realizar todos los actos jurídicos, adquirir todos los derechos y contraer todas las obligaciones conducentes al cumplimiento de sus cometidos". Asimismo, se establece que su vinculación con el Poder Ejecutivo será a través del Ministerio de Economía y Finanzas y que si bien se genera un organismo desconcentrado "Corresponde al Poder Ejecutivo determinar la política de Juegos y apuestas del Estado, y ejercer sobre la Administración Nacional de Casinos y Juegos de Apuestas del Estado, la tutela administrativa de acuerdo a la calidad de servicio descentralizado de la misma".

En el Capítulo II del Título III se establecen las cuestiones vinculadas a la Dirección y Administración Superiores de la Administración Nacional de Casinos y Juegos de Apuestas del Estado.

En el artículo 17 se establece que la Dirección y Administración serán ejercidas por un Director General, y en el artículo 18 se enumeran taxativamente sus atribuciones.

El artículo 19 establece que los actos administrativos dictados por el Director General serán recurribles, de conformidad con las normas constitucionales y legales vigentes. Por su parte, el artículo 20 señala que el Director General es personal y solidariamente responsable de las resoluciones adoptadas en oposición a la Constitución de la República, a las leyes o a los reglamentos.

El Capítulo III del Título III, que comprende los artículos 21 a 24, refiere a las cuestiones vinculadas a patrimonio y presupuesto.

En el artículo 21 se establece que el patrimonio de la Administración Nacional de Casinos estará integrado por todos los bienes muebles e inmuebles propiedad del Estado actualmente afectados a la Dirección General de Casinos y los que adquiera en el futuro a cualquier título y la capitalización de utilidades anuales que autorice el Poder Ejecutivo.

El artículo 22 establece taxativamente cuáles serán los recursos de la Administración; al respecto, se enumeran cinco puntos.

En el artículo 23 se señala que la Administración presentará el proyecto de presupuesto al Ministerio de Economía y Finanzas para su elevación al Poder Ejecutivo y al Tribunal de Cuentas, de conformidad con el artículo 221 de la Constitución de la República. Asimismo, se establece que los resultados brutos de la Administración Nacional de Casinos y Juegos de Apuestas del Estado serán depositados en su totalidad en el Tesoro Nacional.

Por último, el artículo 24 expresa que la Administración presentará al Poder Ejecutivo el estado de situación patrimonial al cierre de cada ejercicio financiero y el estado de resultados correspondientes a dicho ejercicio, elaborados de acuerdo con normas contables adecuadas, dentro de los tres primeros meses del ejercicio siguiente. Por supuesto, esto será comunicado y deberá ser visado por el Tribunal de Cuentas.

Con esto terminamos con los aspectos que tienen que ver con la institucionalidad.

SEÑOR GANDINI (Jorge).- La propuesta de cambio de institucionalidad que refleja el proyecto transforma a la Dirección Nacional de Loterías y Quinielas en un órgano que no va a explotar más el juego, sino que va a regular, a controlar, a autorizar, a fiscalizar. Se cambia su nombre, pasando a denominarse Dirección Nacional de Contralor de Apuestas y Juegos de Azar y se ceden sus funcionarios y la explotación de loterías a este nuevo servicio descentralizado.

La primera pregunta que surge es cómo será el contralor en la práctica. Sus funcionarios jamás han controlado Casinos, porque esa es una tarea que realiza Casinos. Los funcionarios que conocen del juego de Casinos, están en Casinos. La Dirección Nacional de Loterías y Quinielas nunca ha controlado el juego de Casinos, que tiene su complejidad, su especialidad, por el funcionamiento de las máquinas, del software. Desde allí se aporta al Estado. Serán funcionarios de un servicio descentralizado los que manejen los recursos que deberá fiscalizar y controlar esta Dirección.

Además, tendrán que seguir controlando la explotación de otros juegos concesionados y fiscalizar -ahora sí con más rigor- los juegos no autorizados, que se han expandido. Me refiero al de los *slots*, que hay miles, en miles de locales; en caso de

seguir siendo explotados -seguramente, así será-, serán sancionados penalmente. Es decir, deberán recurrir a la Justicia; también deberán meterse en algunos lugares complejos de llegar, por su distancia o por su complejidad social y en materia de seguridad.

También deberán hacer un control sobre el juego *on line*, que en tanto no esté autorizado, estará prohibido y, por lo tanto, si se desarrolla, se estará cometiendo un delito.

Entonces, la pregunta es cómo será esa tarea de contralor. Hay que tener en cuenta que si no se hace, el monopolio no se ejerce y la sanción no se aplica.

Por otra parte -como decía anteriormente- los dos primeros literales del artículo 11 tienen una formulación que parece dejar en el ámbito del Poder Ejecutivo la autorización de nuevos juegos o modalidades. Lo que hace el organismo es asesorar en esta materia al Poder Ejecutivo sobre el otorgamiento de autorizaciones, permisos, licencias y demás. Claro que después dice: " de acuerdo a lo que disponga la ley y la reglamentación". Por lo tanto, si la ley -que es esta- dispone que deberá ser por ley, así será; si no lo dice, uno tiende a pensar que esa autorización radica en el Poder Ejecutivo.

También llama la atención el literal f) del artículo 11, que establece: "Proponer al Poder Ejecutivo reglamentar las condiciones de fabricación e importación de materiales de juego y apuestas". No conozco este tema; no soy experto en la materia. Sí sé que en Uruguay hay una industria de fabricación de gabinetes para las máquinas tragamonedas que están, en varios miles, instaladas en los barrios. Que yo sepa, el resto se importa. Entonces, uno tiende a pensar que esta medida se incluye en el artículo por si se autoriza la explotación de máquinas tragamonedas en los barrios. Si no es así, no entiendo esta inclusión, porque creo que otra cosa no se fabrica, según lo que yo sé.

En realidad, la pregunta central es la primera.

SEÑORA GALÁN (Lilian).- Me llama la atención el literal c) del artículo 15. No entiendo por qué el Estado tiene que promover la actividad hípica.

En cuanto al artículo 18, relativo a las atribuciones del director general en la nueva institucionalidad, me gustaría que las explicaran, porque entiendo que algunas son un poco excesivas.

SEÑOR POSADA (Iván).- Se aseveraba que la Dirección Nacional de Contralor de Apuestas y Juegos de Azar tiene una función de control. En realidad, es un híbrido porque, si no entiendo mal, de acuerdo con lo que establece el literal g) mantendría la realización y organización de los sorteos de loterías y quinielas.

Entonces, por un lado, realizaría funciones de contralor, pero, por otro, mantendría los cometidos tradicionales que ha tenido la Dirección Nacional de Loterías y Quinielas.

SEÑOR ANDÚJAR (Sebastián).- Mi consulta va en el mismo sentido de lo que planteaba la diputada Galán, es decir con respecto a la promoción de la actividad hípica, además del traslado del literal c) del artículo 11 al artículo 18. Sé que los resultados del ejercicio de Casinos del Estado tienen como fin, en un porcentaje importante, la promoción hípica o los premios. Pido disculpas por la ignorancia de los términos específicos. También sé que ese aporte a la actividad hípica que hace Casinos del Estado se ha ido incrementando año a año. ¿Cuánto dinero se está destinando? ¿El aporte seguirá creciendo -como ha sucedido en los últimos tres o cuatro años-, se dejará libre o será un monto específico?

Seguí el consejo del director general de Casinos y leí en la página *web* los resultados de los ejercicios. Eso me llevó a esta duda, que está en consonancia con la pregunta de la señora diputada Lilián Galán respecto a la promoción hípica.

SEÑOR PRESIDENTE.- Mi consulta está vinculada al literal f) del artículo 11, que habla de las condiciones de fabricación e importación de materiales de juegos y apuestas. Más allá de que luego esto se enmarque en las autorizaciones o regulaciones de los juegos tragamonedas, faltaría incluir lo relativo al software. Precisamente, allí radica el gran negocio: no es tanto el gabinete sino lo que tiene adentro lo que permite que el apostador alguna vez tenga la chance de ganar algo o nunca la tenga. Si hubiera una regulación, debería incluirse el tema del software.

En un proyecto de ley de otra Legislatura manejamos la posibilidad de que, con la asistencia del Latu, se midieran las seguridades del software para este tipo de aplicaciones.

SEÑOR MINISTRO INTERINO DE ECONOMÍA Y FINANZAS.- Se me preguntaba acerca de cómo el nuevo organismo controlará y llevará adelante todos los desafíos que tiene por delante. Con la estructura actual, no puede. Por eso el artículo 12 establece que el Poder Ejecutivo deberá dotar al organismo de la estructura y de los recursos necesarios para poder controlar una actividad que genera dinero y que tiene contrapartes fuertes y desarrolladas en el sector privado. Por lo tanto, este no es solo el espíritu del Poder Ejecutivo sino que es una obligación que tiene en función de lo que establece la ley.

En ese sentido, habrá que fortalecer al nuevo organismo con recursos humanos capacitados y con recursos materiales, para que pueda llevar adelante sus objetivos. Como el Poder Ejecutivo tiene una mirada prudente de los gastos, los recursos que se le destinen saldrán de la reorganización de recursos dentro del propio Ministerio de Economía y Finanzas. Como establece la ley, tendremos que trabajar mucho para que esos controles se puedan realizar de manera eficiente.

El literal f) del artículo 11 hace una previsión. Hoy por hoy en el país no se produce casi nada de esto, salvo las máquinas ilegales. Esto no está pensado para luego regular las máquinas ilegales. Precisamente, por un tema de previsión, si algún día se fabricara algo vinculado al juego en Uruguay, lo lógico sería que este organismo lo regulara y lo controlara. Entonces, se deja previsto por si el día de mañana llegara a producirse a nivel nacional.

Entendemos de recibo la preocupación, no solo por la carcasa física sino por los aspectos del software, así que podríamos pensar una redacción alternativa que lo incluyera, con apoyo del Latu o de la Agesic, aunque hay que ver cómo se manejan los temas de gobierno electrónico.

En cuanto al literal g) del mismo artículo, lo que quedaría en la órbita de la Dirección Nacional de Contralor de Apuestas y Juegos de Azar sería específicamente el acto notarial del sorteo. Toda la operación de la lotería pasaría a la órbita de la administración de Casinos del Estado. Se trata de dejar esa instancia notarial del sorteo en el organismo regulador.

La Dirección General de Casinos comenzó a realizar, fundamentalmente a partir de 2010, durante el período de Gobierno anterior, una promoción muy fuerte de la actividad hípica, no con el sentido de promover el juego sino porque es una actividad que genera muchísimas fuentes de trabajo y es intensiva tomadora de trabajo de gente joven no calificada. Por lo tanto, ofrece una primera oportunidad laboral a muchísimos uruguayos. Esto lo vemos en el Hipódromo de Maroñas, en el de Las Piedras, etcétera. Es una muy

buena oportunidad laboral para muchas personas que comienzan su vida laboral y que, por diferentes motivos, no tienen el bagaje de educación necesario para acceder a otro tipo de tarea. La actividad hípica tiene un derrame social importante. Por lo tanto, entendemos que es importante continuar promoviendo esa actividad -para que siga desarrollándose la inclusión social y el trabajo social con la generación de puestos de trabajo- y que parte de los recursos que obtiene la Dirección General de Casinos sean destinados a promover la inserción laboral de un montón de gente.

En cuanto a las atribuciones del director general, expresadas en el artículo 18, lo que se establecen son las potestades necesarias para poder llevar adelante el organismo. Si hacemos una lectura pormenorizada de los distintos puntos, veremos que en los más sensibles el director no puede tomar decisiones por sí solo y ante sí, sino que deberá solicitar la autorización del Poder Ejecutivo.

Pondré algunos ejemplos. En el literal B) se establece que podrá proyectar el presupuesto de sueldos, pero dentro de las normas establecidas en la Constitución de la República. En el literal E) se dispone que se podrá concertar préstamos o empréstitos con instituciones financieras, previa autorización del Poder Ejecutivo. En el literal H) se establece que se podrán celebrar contratos tendientes a la explotación de Casinos y Salas en régimen de sistema mixto con la autorización del Poder Ejecutivo. En el literal J) se establece que se podrá proyectar y elevar al Poder Ejecutivo para su aprobación el Reglamento General de la Administración.

En los puntos más sensibles el director no puede resolver por sí y ante sí sino que debe elevar la decisión al Poder Ejecutivo; ni siquiera al Ministerio de Economía y Finanzas, sino al Poder Ejecutivo en su conjunto.

Ese es el espíritu con el cual se elaboraron las atribuciones para esta Dirección General: que pueda desarrollar las actividades necesarias para cumplir con sus cometidos, pero que en los puntos más sensibles el director deba poner la decisión a consideración del Poder Ejecutivo en su conjunto.

Solicitaré al señor director general de Casinos que haga algunos comentarios respecto a lo que ha sido el desarrollo de la actividad hípica y los resultados que ha tenido en la generación de puestos de trabajo.

SEÑOR CHA (Javier).- La promoción de la actividad hípica está facultada por ley y se la encargó a la Dirección General de Casinos porque era el único organismo que tenía experiencia en la materia. Desde la recuperación del Hipódromo de Maroñas, la Dirección General de Casinos fue la encargada de controlar y de realizar la supervisión y la fiscalización técnica. De los organismos del Estado era el que tenía experiencia y conocimiento del asunto.

¿Por qué promocionar la actividad hípica? Esto surge de un artículo de un Presupuesto Nacional de hace unos años, que fue votado por unanimidad en ambas Cámaras. La actividad hípica es una industria, es una cadena productiva que ocupa a muchísimas personas, inclusive a los ciudadanos más humildes.

A su vez, tiene una particularidad muy importante.

En esta actividad existe una movilización de recursos creciente. Actualmente, la cría del pura sangre, el desarrollo de su cadena productiva y el funcionamiento de los hipódromos vinculado a la competencia de pura sangre de carrera, moviliza más de US$ 100.000.000. Cabe aclarar que no se trata de dineros que surjan del juego. En este punto hay que hacer una separación drástica: una cosa son las apuestas y, otra, la industria.

El nacimiento y la cría del pura sangre -que atraviesa distintas etapas hasta su competencia en el hipódromo- vincula una serie de agentes económicos y de participantes en la cadena de empleo bastante más generosa que en otras actividades del país; es un sector intensivista.

En aquel momento se entendió -al igual que lo hicieron otros Estados modernos del mundo- que era bueno promover la actividad hípica ya que los impactos socioeconómicos eran muy favorables y generaban una cadena de integración que favorecía al país en su desarrollo. Esto obedece a una gran peculiaridad: casi todos los dineros que aquí se invierten no tienen renta empresarial alguna sino que básicamente están sostenidos por el hobby, el gusto, la pasión o el amor el caballo. Además, casi todos los dineros que se invierten en esta actividad terminan derramándose, beneficiando a los empleados, a los sectores de ingresos fijos, que son los más débiles de esta cadena.

Teniendo en cuenta esas particularidades pensamos que era bueno que el Estado promoviera esta actividad.

En este sentido, es bueno saber que producir un pura sangre de carrera tiene un gran valor agregado: es mucho más costoso que producir cualquier otro tipo de animales de nuestro rodeo o de ganado tradicional del país.

Además, un haras emplea muchísima más gente que cualquier campo de soja. La mano de obra que emplea la cría de caballos se multiplica por cinco o por diez en relación a cualquier otra actividad agropecuaria.

También cabe destacar que un pura sangre criado vale mucho más que un toro, una vaca, un ternero o un carnero de los mejores que se puedan exponer en el Prado.

Esta actividad tiene mayor valor agregado y una participación de agentes y de profesiones que están a su servicio mucho más intensiva que cualquiera de las otras cadenas productivas.

Desde ese punto de vista parecía muy bueno que el Estado promoviera esta actividad. ¿Cómo se promueve? La promoción de esta cadena productiva tiene un motor fundamental: los hipódromos. La posibilidad de que haya hipódromos que funcionen de manera profesional y aseguren una actividad sostenida y creciente es lo que estimula esta cadena.

El combustible de ese motor son los premios de las carreras. Es necesario aclarar que no tienen nada que ver con los premios de las apuestas, que son un negocio distinto y que, además, son un componente muy menor del producto bruto de esta actividad.

En lo que tiene que ver con los premios, cuando se realizó la concesión para la recuperación, uso, tenencia y explotación del Hipódromo Nacional de Maroñas a la empresa HRU, como contrapartida se estableció la posibilidad de contratar bajo el sistema mixto de esta empresa cinco salas de *slots* con el Estado.

A partir de ese contrato, se comenzaron a aplicar dineros provenientes de la explotación de esas cinco salas -que se explotan actualmente- a la animación de esta industria a través de contribuciones a los premios que se otorgan a las competencias que se celebraban en el Hipódromo Nacional de Maroñas.

Luego, ese contrato de concesión tuvo una modificación: se duplicó el 5% de la recaudación bruta de las cinco salas para contribuir al premio hípico, es decir que pasó al 10%; esta disposición fue reforzada con un decreto.

Además, se estableció que ese 10% no se iba a destinar únicamente al Hipódromo Nacional de Maroñas sino también al funcionamiento del Hipódromo Las Piedras -que fue

recuperado en el período anterior y está siendo explotado por la misma empresa, luego de haber sido adjudicataria de una licitación pública; hubo un relanzamiento del hipódromo, que hoy tiene una actividad muy distinta a la que tenía en el pasado- y de los hipódromos de Paysandú, Melo y Colonia, para los que también concursaron, participaron y fueron adjudicatarios de un llamado público que realizó la Dirección General de Casinos.

Todo esto se hizo para animar y redimensionar la matriz de expansión de esta industria y su tamaño a partir de una implantación que tuviera, por lo menos, una extensión a nivel nacional. Queríamos que hubiera tres polos de desarrollo en el interior y un puente comunicante -que es el Hipódromo Las Piedras- con el motor fundamental, con el hipódromo más grande, con el que moviliza la mayoría de los recursos: el Hipódromo Nacional de Maroñas. En consecuencia, se hizo una estrategia y un plan para fomentar y tratar de amplificar la implantación en el funcionamiento de esa cadena.

¿Cuánto significa hoy el 10% de la recaudación de esas cinco salas? Aproximadamente, US$ 10.500.000. ¿Ha aumentado esa cifra año a año? No, no ha aumentado. En su momento, se aumentó el porcentaje de una sola vez. La cifra depende de la recaudación anual bruta de las salas de juego pero la contribución siempre es un 10%. Desde que se hizo la modificación del contrato de concesión, el porcentaje de contribución no ha sido modificado. Como dije, además se estableció por decreto cuál era el nuevo porcentaje que se iba a aplicar, que pasó del 5% a 10%. Lo que puede pasar es que si la recaudación bruta crece, ese 10% signifique más pesos. Actualmente, si uno analiza la cifra en dólares, verá que significa bastante menos porque aumentó el tipo de cambio; en este caso, la contribución parece mucho menor de lo que era hace un par de años.

Por otra parte, la recaudación de la Dirección General de Casinos se vuelca íntegramente al tesoro nacional. Como decía el diputado, se trata de un organismo que tiene ganancias importantes. Si medimos el crecimiento en pesos podemos establecer que año a año se alinea con la inflación o el desarrollo del IPC. Además, ha tenido un gran crecimiento debido a la incorporación o renovación de los instrumentos de juego que posee la DGC. El pronóstico de cierre para este año es alinearnos con el guarismo inflacionario.

La rentabilidad existente permite solventar sin ningún inconveniente este tipo de aporte a la actividad hípica así como a otros organismos.

Esto es cuanto tenía para informar. Estoy a las órdenes para responder cualquier pregunta.

SEÑOR GANDINI (Jorge).- Voy a formular una pregunta puntal referida al artículo 17.

A través de esta iniciativa se crea la Administración Nacional de Casinos y Juegos de Apuestas del Estado. El artículo 17 establece que estará administrada por un director general. Esta solución está prevista en el artículo 187 de la Constitución de la República, que prevé que puede ser administrada por un director general o por un directorio.

Lo cierto es que todos los organismos de esta naturaleza, sean entes autónomos o servicios descentralizados de índole comercial o industrial -no se me ocurren excepciones- tienen al frente un directorio.

Entonces, pregunto por qué en este caso -estamos hablando de una actividad muy sensible y particular- se opta por que sea administrado por una sola persona. Además, ese director general tendrá la potestad de hacer recaer en su persona todas las

atribuciones que fija el artículo 18 y, al mismo tiempo, todas las responsabilidades. En un directorio las responsabilidades se comparten y se decide por voto; cuando el voto es discrepante, se consagra en el acta y se eleva al Poder Ejecutivo para su consideración. En este caso, todo recae en un director general

Además, en las disposiciones transitorias se fija que, hasta tanto el Poder Ejecutivo con venia del Senado no designe al director general, el cargo será ejercido por la misma persona que hoy está al frente de la Dirección General de Casinos. Como no se establece una fecha para que eso suceda, puede quedar a cargo esa misma persona, que no tiene venia del Senado.

Por lo tanto, nos gustaría conocer el argumento que se entiende pertinente para seguir esta solución.

SEÑOR MINISTRO INTERINO DE ECONOMÍA Y FINANZAS.- Si bien, hoy por hoy, la Dirección General de Casinos, tiene un régimen diferente, en muchos casos, sus potestades son muy similares a las que recaerán sobre la nueva administración. Se entendió que era mejor continuar con una dirección unipersonal, simplemente por razones de eficacia y a fin de poder avanzar en la toma de decisiones de manera más rápida por parte de un organismo comercial que, reitero, continuaría en el mismo régimen, no jurídico pero sí de trabajo, manteniendo una dirección unipersonal. Básicamente, ese fue el argumento.

SEÑOR GANDINI (Jorge).- Es una vieja discusión. El Estado tiene normas pesadas para gestionar sus propios recursos, tiene que hacer licitaciones, permitir la intervención del Tribunal de Cuentas, dar a publicidad muchas de sus medidas, cumplir plazos, en tanto se manejan recursos públicos. Por lo tanto, a veces la eficiencia cede en función de la transparencia, del contralor, de la publicidad y del contralor interno.

Voy a poner un ejemplo de un caso muy similar a este, pero de otra naturaleza. Yo fui Director Nacional de Correos cuando la Dirección Nacional de Correos era una Unidad Ejecutora del Ministerio de Educación y Cultura. Cuando dejé esa responsabilidad ingresé al Senado de la República y presenté un proyecto de ley -que luego se transformó en ley- para transformar a la Dirección Nacional de Correos en un servicio descentralizado -la Constitución prohíbe que sea un ente autónomo-, y eso no fue óbice a la eficiencia, precisamente, porque ser descentralizado y autónomo le da celeridad y agilidad para tomar decisiones. Esa autonomía de la gestión de una empresa pública le da mayor flexibilidad que la que posee un organismo del Estado central. A mi juicio, sería saludable que en ese organismo existiera un directorio. Después se verá si está la oposición o no; ese es otro tema. Pero que se compartan las decisiones y que haya más ojos y manos desde distintas ópticas, levantándose para tomar decisiones trascendentes en función de los recursos públicos y, sobre todo, en una gestión, en la que mucho tienen que ver lo particulares, me parece saludable.

Por otro lado, quiero señalar que este título consagra la Carta Orgánica de un nuevo servicio descentralizado, por lo tanto establece una estructura y atribuciones -todos los componentes de una Carta Orgánica-, y requiere mayorías especiales en ambas Cámaras.

Vuelvo a poner énfasis en que no comparto que esté en manos de un director general, menos aún cuando sin plazos se establece que, sin venia del Senado, será la misma persona que hoy dirige la Administración de Casinos del Estado. Sin duda, es de confianza del Poder Ejecutivo, pero mediante este mecanismo no tiene la confianza del Parlamento Nacional, y cuando se trata de designar directores de un ente autónomo se

requiere la voluntad del Poder Ejecutivo al proponerlo pero también la voluntad del Senado de la República con mayorías especiales, lo que no se cumpliría en este caso.

SEÑOR MINISTRO INTERINO DE ECONOMÍA Y FINANZAS.- Con respecto a la importancia que le asigna el diputado Gandini a la transparencia, que compartimos, quiero decir que ese también es el espíritu que primó a la hora de la redacción del proyecto de ley. Si bien se le otorgan potestades a ese director, como comentábamos anteriormente, muchas de ellas, las más sensibles, están limitadas a la elevación y autorización del Poder Ejecutivo. Obviamente, de más está decir que los artículos establecen los aspectos vinculados a la transparencia. Por ejemplo, el artículo 24 prevé que se deberán presentar los estados de situación patrimonial al cierre de cada ejercicio financiero, que los mencionados estados contables serán publicados de acuerdo con los que establece la Constitución y que deberán ser comunicados al Poder Ejecutivo y también comunicados y visados por el Tribunal de Cuentas. El propio proyecto de presupuesto deberá ser enviado al Poder Ejecutivo y al Tribunal de Cuentas. Es decir que hay información *ex ante* y *ex post* al Poder Ejecutivo y al Tribunal de Cuentas. Entendemos que los aspectos vinculados a la transparencia están debidamente salvados, debidamente resguardados en el proyecto de ley.

Quisiera ceder el uso de la palabra al Director General de Casinos.

SEÑOR CHA (Javier).- En la línea de lo planteado, y atendiendo a las observaciones del diputado Gandini, quiero decir que aquí hay una cuestión bastante clara de examinar. Casinos tiene un giro comercial; tiene treinta establecimientos y específicamente, tres o cuatro elementos que son la clave para que esto pueda ser rentable, funcione y tenga capacidad de aporte al Estado uruguayo, y tiene que ver con la logística y la celeridad de reaccionar y tomar decisiones. Hoy por hoy, tiene controles superabundantes en su inscripción actual y un sometimiento en lo que tiene que ver con todo lo que es su sistema de compras, basado en todas las exigencias para cualquier tipo de adquisición y contratación por parte de la Administración Central. Está regulado, regido y controlado por el Tribunal de Cuentas, por la jurídica del Ministerio de Economía y Finanzas, eventualmente quien contrata según los montos. Casi todas las contrataciones importantes terminan siendo del Poder Ejecutivo. Lo que hace Casinos es explotar comercialmente las salas de juego y los casinos del Estado uruguayo. Se pensó que si a los controles que ya tiene, si a todo el tema rigurosamente controlado a través de todos los sistemas que se prevén hoy por hoy como garantías del sistema uruguayo, encima se agrega la posibilidad de un directorio, es muy difícil que pueda cumplir con la finalidad que tiene.

En Casinos del Estado, prácticamente, el Director General pasa a ser un Gerente General. Debe tomar todas las decisiones que tienen que ver con el funcionamiento comercial estricto del organismo, pero las políticas de orientación y las definiciones acerca de cómo desarrollar organismos son resorte exclusivo del Poder Ejecutivo y están rígidamente establecidas. El Director de Casinos no es quien toma las principales políticas, sino que todas están en debate. Será el Ministerio de Economía y Finanzas o el Poder Ejecutivo quien las autorice.

No me refiero solo a esto sino también a todo lo que es el andamiaje menor de cualquier cadena de establecimientos comerciales, desde el cambio de la alfombra hasta la adquisición de máquinas, es decir todo ese tipo de decisiones que se toman continuamente en una labor que es más de gerenciamiento que lo que uno podría concebir como conducción política.

Obviamente, al respecto queda mucho por hacer, en los tiempos, los contenidos y en las posibilidades de generar los mejores rendimientos para establecimientos comerciales, porque es muy difícil realizarlo en el marco de la administración central.

Este proyecto pretende dotarlo de algunas facultades para que pueda cumplir, de mejor manera, con su finalidad. No hay casinos en el mundo que dependan del directorio; no hay, porque lo que se administra es muy sencillo: un establecimiento comercial. No hay políticas nacionales de desarrollo que, hoy en día, estén dirigidas por el Director General; las dirige el Poder Ejecutivo y a veces se necesita autorización parlamentaria y se deben producir innovaciones legales al respecto.

Si a esta materia se le incorporara un directorio -lo que es discutible y legítimo plantear- cada vez nos alejaríamos más de la posibilidad de alinearnos con la clave del negocio de casinos en cualquier parte del mundo, que es la posibilidad de tomar decisiones, contratar de la forma más rápida y eficiente posible. ¿Por qué? Porque la clave de los negocios son los tiempos, la logística, los mejores tiempos para renovar, para ofrecer distintas modalidades de juego y atracción para el público. En la medida en que no tiene capacidad de innovar ni llegar en los tiempos necesarios para renovar año a año la propuesta, no solo va a dejar de ganar dinero, sino que va a dar lugar a que los casinos privados tengan mejor éxito y desarrollo.

SEÑOR GANDINI (Jorge).- Sin ánimo de polemizar ni de instalar este tema en un plano personal, porque el actual director General de Casinos sería la figura que integraría el nuevo Directorio hasta que el Poder Ejecutivo lo determine, debo decir que no veo la diferencia.

Tenemos diversos entes autónomos y servicios descentralizados con distintas cartas orgánicas, y algunos son más presidencialistas que otros. Hay entes autónomos y servicios descentralizados en los que el presidente tiene muchas más potestades y luego de tomar decisiones, las somete a consideración o las comunica al Directorio; y hay otros donde las decisiones son más colectivas desde el origen, precisamente atendiendo a las características del servicio. Así como Casinos es un establecimiento comercial, Antel está en competencia feroz -y no tiene treinta, sino cientos de dependencias-, desde el punto de vista de la tecnología que se renueva día a día, con grandes multinacionales instaladas en el país y otras que quieren venir, con el desafío de que la tecnología todos los días supera la normativa y nos pasa por arriba, y sin embargo, tiene Directorio. Eso no obsta para que su presidente pueda tomar decisiones, pero está controlado y luego las tiene que someter a la consideración del Directorio.

Las grandes empresas en el mundo tienen Directorios; tienen presidentes con capacidad de gerenciamiento a los que les dan potestades, pero tienen Directorio, porque los dueños, los accionistas, tienen directores. No veo que haya un obstáculo a eso. Quizá se podrían establecer algunas potestades que le permitan al director General o al presidente del Directorio tomar algunas resoluciones si son urgentes. Pero no veo que para arrendar, otorgar premios u otra cantidad de cosas se necesite un solo director. Si para algunas cosas las necesita, quizá le demos las potestades.

Me parece que en la tradición nacional, la gestión de los recursos públicos en un grado de autonomía como el que está previsto aquí requiere de un Directorio; antes era de cinco miembros y ahora se estila que sea de tres, lo cual es suficiente para que haya un *checks and balances,* un control mutuo de la gestión que le aporte transparencia. Alcanza con que un director vote en contra para que el Poder Ejecutivo se entere, de lo que quizá no se enteraría si hubiera un director General, porque hay que comunicarlo al Poder Ejecutivo y fundamentar la decisión.

Creo que es un sector que está en competencia y tiene que reaccionar rápido, pero que es lo suficientemente sensible porque maneja plata de apuestas, del juego; es un sector muy complicado y por esa razón me inclino por entender que esta carta orgánica, que requiere mayorías especiales, debería incluir un Directorio compuesto por varios miembros.

SEÑOR MINISTRO INTERINO DE ECONOMÍA Y FINANZAS.- Nosotros dejamos establecida la posición del Poder Ejecutivo al respecto.

Si les parece, podríamos pasar a las Disposiciones Transitorias, establecidas en el Capítulo IV, de manera de ir dando finalización al comentario del proyecto de ley.

Entre los artículos 25 y 41 se establecen una serie de disposiciones entre las cuales hay aspectos que se tratan de regular en lo que tiene que ver con la transición entre la creación de estos nuevos organismos y los existentes actualmente. Por ejemplo, en el artículo 25 se establece que la Administración Nacional de Casinos y Juegos de Apuestas del Estado continuará explotando los Casinos que estaban a cargo de la Dirección General de Casinos.

En el artículo 26 se establece que la Administración Nacional de Casinos y Juegos de Apuestas del Estado explotará el juego de la Lotería Nacional, actualmente administrado por la Dirección Nacional de Loterías y Quinielas. Esto tiene que ver con la pregunta que se formulaba hoy respecto a la realización del sorteo. Se pasa todo el juego a la Administración Nacional de Casinos y Juegos de Apuestas del Estado y solamente el sorteo, a efectos notariales, queda en la Dirección Nacional de Contralor de Apuestas y Juegos de Azar.

En el artículo 27, para dar seguridad a los trabajadores, se dispone que los funcionarios presupuestados, contratados y zafrales de la Dirección General de Casinos quedan incorporados a la Administración Nacional de Casinos y Juegos de Apuestas del Estado.

En el artículo 28 se establece que mientras no se dicte el Reglamento General de la Administración regirán las normas actualmente vigentes para la Dirección General de Casinos.

En el artículo 29 se establece que mientras no se apruebe el primer presupuesto de esta Administración regirán las normas presupuestales vigentes para la Dirección General de Casinos.

El artículo 30 establece que la transferencia del dominio en favor de la Administración de los bienes del Estado referidos en el artículo 21, que integran su patrimonio, operarán de pleno derecho con la entrada en vigencia de la presente ley.

En el artículo 31 se establece la facultad al Poder Ejecutivo, a propuesta del Ministerio de Economía y Finanzas, de disponer el pase de aquellos funcionarios de la Dirección General de Loterías y Quinielas afectados a la organización del juego de loterías a prestar funciones en la Administración Nacional de Casinos y Juegos de Apuestas del Estado. Es decir, si pasamos el juego de loterías a la Dirección General de Casinos lo lógico es que los funcionarios que desarrollan esa actividad también cambien de organismo.

En los artículos 32 y 33 se establecen normas presupuestales referidas a créditos de estos organismos.

El artículo 34 establece que los organismos creados por los artículos 9º y 14 -el nuevo organismo regulador y el nuevo organismo creador del juego- conservarán todas

las competencias legales y reglamentarias que las normas vigentes le atribuyen a la actual Dirección Nacional de Loterías y Quinielas y a la Dirección General de Casinos, respectivamente.

En el artículo 35 se establece que hasta que no se designe un Director General de la Administración Nacional de Casinos y Juegos de Apuestas del Estado, para realizar la transición ejercerá todas sus funciones el titular del cargo de director General de Casinos. En el caso del organismo regulador, la Dirección estará a cargo del actual director Nacional de Loterías y Quinielas.

En el artículo 36 se encomienda al Poder Ejecutivo la reglamentación de los juegos previstos en el numeral 5 del artículo 5º de la presente ley. Se establece la necesidad de avanzar en la regulación de todo lo vinculado a los juegos por Internet y a su operación.

En los artículos 37, 38 y 39 se establecen las penas vinculadas a prisión o penitenciaría. Estamos hablando de la creación de los delitos.

El artículo 37 establece que "El que sin autorización legal o incumpliendo alguna condición de dicha autorización, explotare juegos de azar, cualquiera fuera la magnitud del lucro inherente a esa actividad, será castigado con tres a veinticuatro meses de prisión".

En el artículo 38 se establece que la pena será de doce meses de prisión a tres años de penitenciaría, cuando concurran algunas de las circunstancias que se enumeran taxativamente a continuación.

El artículo 39 establece: "En todos los casos en que se configurare el delito citado precedentemente, serán decomisados todos los bienes, productos o instrumentos utilizados para la comisión del delito, o provenientes del mismo".

A continuación se establece el destino: "1) El dinero decomisado será destinado, por partes iguales, a proventos del Poder Judicial, del INAU y del Ministerio del interior.

2) Los bienes muebles afectados al juego, como las mesas de juego, máquinas de azar, efectos, instrumentos, hardware o software que se emplearen al efecto, serán entregados a la Dirección Nacional de Contralor de Apuestas y Juegos de Azar, para que ésta los destruya.

3) Los vehículos que se decomisaren, serán destinados al Ministerio del Interior.

4) Los demás bienes o productos que fueren decomisados, serán destinados al INAU".

En el artículo 40, en el ámbito de la Dirección Nacional de Contralor de Apuestas y Juegos de Azar, se establece la creación del Registro de Personas y Establecimientos Infractores del Régimen de Juegos de Azar.

El artículo 41 establece que la sede jurisdiccional competente remitirá testimonios de las sentencias firmes en las que se dispusiere la condena por la comisión del delito previsto en la presente ley, y establece los destinos, como por ejemplo el gobierno departamental del territorio donde se hubiere cometido el ilícito penal, la Dirección Nacional de Contralor de Apuestas y Juegos de Azar, la Suprema Corte de Justicia, el INAU y el Ministerio del Interior.

Esta es la descripción del articulado.

Como vimos, el último capítulo refiere a las disposiciones transitorias, que tienen que ver con la transición entre los organismos actuales y los que se crean. A su vez, se

establece la tipificación de los delitos para las actividades ilegales y la creación de un registro para quienes cometan esas infracciones.

SEÑOR PRESIDENTE.- Habiendo finalizado la lectura y el análisis del articulado -dentro de los límites de tiempo que nos fijamos con el Ministerio-, damos la posibilidad de una última ronda de consideraciones.

SEÑOR GANDINI (Jorge).- Yo ya hice algunas consideraciones sobre este capítulo.

El segundo inciso del artículo 37 pone una definición -que comparto- sobre lo que son los juegos de azar. Sé que sobre este tema hubo más de una interpretación; básicamente, la justicia tuvo más de una, confundiendo juegos de azar con otras prácticas.

Pregunto si esta definición está exactamente en línea con la del artículo 3º, que si bien no define el juego de azar, de algún modo lo hace cuando establece el objeto de la ley. Entonces, no sé si es consistente; puede ser.

Aprovecho para hacer una segunda consulta, porque no tengo claro el tema.

El artículo 3º, cuando define el objeto, habla de todas las actividades relativas a los juegos y apuestas que se realicen, y menciona a las personas físicas o jurídicas públicas o privadas. Está claro que hay personas privadas que realizan esta actividad. Sin embargo, pregunto si siempre se autorizó a personas físicas y jurídicas o si por el contrario la norma fue autorizar a las personas físicas. Me pregunto si lo de jurídicas es una innovación. ¿No había una norma que obligaba a que el otorgamiento estuviera dirigido a personas físicas y no jurídicas? ¿Una sociedad anónima puede ser titular de un juego o son personas físicas las que hoy son destinatarias? Tengo esa duda por un viejo debate que ahora me vino a la cabeza.

Con respecto a las penas, creo que es interesante la formulación que se da, porque no se habla de una modalidad específica. Me refiero a quien se aparta de cualquier tipo de autorización y que explota lo que sea; hablo de la quiniela clandestina, por nombrar algo que ya no pasa. En este caso podría estar incluido el juego *on line*. El numeral 4) del artículo 38, dice: "Cuando la conducta ilícita se realizare a distancia, a través del ofrecimiento o recepción de apuestas, sean estas provenientes del territorio nacional o de origen extranjero". Obviamente, queda prohibida la explotación de máquinas tragamonedas que se puedan conectar *on line*. Eso es una modalidad peligrosa porque, en lugar de haber tres en cada quiosco, se arma el "pozo del oeste" y se ofrece un monto de premio muy importante. Eso queda prohibido y sancionado penalmente, pero también abarca la modalidad típica *on line*. Quien explote un juego *on line* o quien ofrezca -a través de un servidor- una apuesta *on line*, no solo estará incurriendo en un delito por lo que se establece en el artículo 37, sino que tendrá un agravante en el artículo 38.

Me parece que la mirada general está muy bien. El asunto es si después la Administración -con ley o sin ella- autoriza estas cosas. Si las autoriza, dejan de ser delito; ahí es donde habría que ajustar la redacción.

En definitiva, quiero saber si son consistentes las dos definiciones sobre las apuestas de azar y si hay antecedentes o es novedad lo de personas físicas y jurídicas.

SEÑOR MINISTRO INTERINO DE ECONOMÍA Y FINANZAS.- En cuanto a la consistencia, entendemos que es así y el espíritu es que lo sea. Llegado el caso, podría afinarse la redacción.

En el caso del artículo 3º, creo que el señor diputado Jorge Gandini se refiere a la autorización a personas físicas básicamente en lo que tiene que ver con determinados

juegos de azar. Cuando se establece el objeto de la ley, se incluye la regulación de todo el juego y hay algunas actividades de juego que se contratan con personas jurídicas, como por ejemplo la autorización de un casino privado. Por eso es que están todos los tipos de personas: jurídicas y físicas. No solo se contrata con personas físicas, sino con personas jurídicas. No se pretende innovar en la materia, sino ser todo lo abarcativo posible para que comprenda toda la modalidad del juego. El proyecto de ley refiere a todo el juego y no a una parte.

SEÑOR GANDINI (Jorge).- Quiero dejar una constancia.

Como es de costumbre en la comisión y en el Parlamento, el proyecto va a tener un tratamiento que va a requerir la opinión, no solo de aquellos que ya pidieron entrevista con la comisión -me consta que lo hizo alguna gremial vinculada con el juego y algunas organizaciones que explotan máquinas tragamonedas fuera del Estado-, sino de otros actores. Nosotros vamos a requerir que comparezcan otros operadores porque esto, obviamente, puede modificar alguna regla de juego. Hay casinos privados que tendrán un nuevo contralor y casinos mixtos que estarán regulados bajo el nuevo régimen de un servicio descentralizado, con normativas muy claras y actividades sancionadas penalmente. Hay otros operadores del juego -como la Banca de loterías y quinielas de Montevideo y del interior- que deberían comparecer.

Además, hay algunos actores difíciles de encontrar.

De todos modos, me gustaría conocer la experiencia de las autorizaciones de licencias de juegos *on line* en los países que ya recorrieron este camino. Acá no hay que inventar la pólvora; hay prácticas fracasadas y, quizás, de las otras. Por ello, sería bueno tener un panorama en ese sentido.

Queda pendiente un tema que, quizás, luego de recibir a estas delegaciones, tengamos que volver a conversar con el Poder Ejecutivo; me refiero al análisis del mercado, entre otras cosas. Yo tengo una visión sobre cómo se está desarrollando el mercado de juegos, particularmente el de casinos. Me da la impresión de que hay una saturación de oferta y que alguna modalidad de explotación de casinos en el interior del país -que debe amortizar una inversión y hacerse cargo de los gastos, con un retorno contractual a partir de un canon- no está siendo rentable, y eso genera algunos problemas. No sé si es la modalidad, el momento del país, los costos o el tipo de gestión, pero me encuentro con algunos operadores mixtos en el interior que hicieron su inversión, que son empresas serias y que están para devolver la llave, para cerrar su actividad o bien desarrollando algún plan "B" de cierre de actividades, afectados por temas estructurales de la gestión y de coyuntura, diferentes en algunos departamentos del interior y en la frontera.

Por lo tanto, creo que hay que estudiar el proyecto desde ese punto de vista, y así lo analizaremos con los sectores que comparezcan, pero quizás tengamos que discutir en general cómo impacta este proyecto en el mercado de juegos desarrollado en Uruguay.

Simplemente quería dejar esta constancia.

SEÑOR PRESIDENTE.- Seguramente, nos volveremos a reunir con los representantes del Poder Ejecutivo cuando la Comisión avance en el estudio del proyecto y reciba a las delegaciones que solicitaron oficialmente audiencia, como la Asociación Uruguaya de Fabricantes y Operadores de Juegos Electrónicos y la Asociación Nacional de Funcionarios de Casinos del Estado, Anfuse, a las que eventualmente se sumen otras que propongan los integrantes de la Comisión.

SEÑOR MINISTRO INTERINO DE ECONOMÍA Y FINANZAS.- Quedamos a las órdenes.

La idea del Poder Ejecutivo es avanzar, en primer lugar, en la reglamentación del juego *on line* y, en segundo término, realizar, como dijimos la sesión pasada, estudios de mercado que nos den una idea de por dónde y cuánto avanzar en la explotación del juego *on line* y en el otorgamiento de licencias que, reiteramos, a nuestro entender es positivo que esté previsto por ley.

Por otra parte, quiero decir que las dificultades que afronta la mayoría de los casinos que operan bajo el régimen mixto tienen orígenes diferentes según el casino de que se trate, porque no todas las situaciones son iguales. Es decir, no existe una razón única, el problema es multicausal y no se da en todos.

Hoy tampoco nos podemos plantear un escenario donde el mercado se vea afectado por el ingreso del juego *on line*, porque el objetivo de esta regulación es otorgar el juego de manera regulada y arbitrada por el Estado. Hoy el juego *on line* existe, y opera ilegalmente a través de Internet en Uruguay y, como dije, estamos avanzando en los controles para que no ocurra. Es decir, no estamos hablando de una actividad que no tenga una cuota parte del mercado actualmente.

SEÑOR PRESIDENTE.- Nos mantendremos en contacto para informar de las propuestas que surjan, tanto del Poder Ejecutivo como de la Comisión.

SEÑOR MINISTRO INTERINO DE ECONOMÍA Y FINANZAS.- En ese sentido, en la sesión pasada hicimos algunas propuestas de modificación de la redacción, que enviaremos por correo electrónico para que se analicen.

SEÑOR PRESIDENTE.- Agradecemos la visita de los representantes del Poder Ejecutivo.

(Se retiran de Sala los representantes del Ministerio de Economía y Finanzas, de la Dirección General de Casinos y de la Dirección Nacional de Loterías y Quinielas)

——Si no hay objeciones, en la próxima sesión recibiremos a la Asociación Uruguaya de Fabricantes y Operadores de Juegos Electrónicos y a la Asociación Nacional de Funcionarios de Casinos del Estado, Anfuse.

SEÑOR PRESIDENTE.- Recuerdo al presidente que el día 8 de diciembre entraría el Presupuesto.

Digo esto porque el otro día, en coordinación, estuvimos previendo que como el 15 de diciembre es miércoles y sesiona la Asamblea General para cerrar el período, se va a votar una sesión extraordinaria para el 16 de diciembre para aprobar el Presupuesto, lo que requeriría una sesión de Comisión que coincidirá con el tratamiento de este proyecto. Es decir que para analizar este proyecto quizás contemos con una o dos sesiones más; en la próxima recibiríamos a las delegaciones, como propuso el presidente, y analizaríamos cómo proseguir en la siguiente.

SEÑOR PRESIDENTE.- Lo más probable es que en la sesión del miércoles 9 discutamos las modificaciones del Presupuesto, pero se podría compartir la agenda, porque seguramente la Comisión de Presupuesto integrada con la de Hacienda sesione para tomar conocimiento de las modificaciones y fijar una fecha para considerarlas, no sea cosa que la Suprema Corte de Justicia después diga que no tuvimos ni conocimiento de las modificaciones que introdujo el Senado.

(Diálogos)

——Entonces, el miércoles 9 determinaremos el cronograma.

Por otra parte, la bancada del Frente Amplio también había comentado que pensaba que para esa fecha quizás pudiera presentar un borrador de propuestas alternativas al proyecto de Sistema Nacional de Competitividad, para que los demás integrantes de la Comisión conozcan nuestra intención, habida cuenta de los cambios de escenario introducidos en la ley de presupuesto y en la ley de creación del Fondes.

No habiendo más asuntos, se levanta la reunión.

≠